



RESOLUCIÓN Nº 31/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

1.

Asunción, 26 de enero de 2021.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley Nº 1.553/1999 "De Administración Financiera del Estado".

El memorándum D.R. Nº 01/2021, del Departamento de Rendimiento, dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica, el análisis, visto bueno, dictamen y posterior Resolución de la SND del Reglamento General de Deporte de Rendimiento, el cual remite adjunto borrador con los cambios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "Del Deporte", establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2.874/06 "Del Deporte", en su artículo 13 establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: Inciso 1. Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley. Inciso 6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 2.874/06 "del Deporte", dicta: "El Fondo Nacional de Desarrollo del Deporte será destinado a subvencionar a las siguientes actividades o personas: a) la construcción, acondicionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas departamentales o municipales, previa aprobación de los planes de gestión de dichas instalaciones. b) las estrategias plurianuales de las Federaciones Deportivas, de conformidad a la Política Nacional del Deporte y los convenios de objetivos que se suscriban. c) los planes de preparación de los deportistas de rendimiento que integren la lista de deportistas de rendimiento establecida en esta Ley".

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 2.874/06 "del Deporte", dispone: "La Secretaría Nacional de Deportes y las Federaciones Deportivas establecerán convenios para el financiamiento de las siguientes actividades de estas últimas: a) alto rendimiento, entendido como el deporte practicado según las normas generales de esta Ley y las reglas de prácticas deportivas nacionales e internacionales. Con el fin.

Abelardo Carlos Cañiza Denton
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

MIG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN Nº 31/2021.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PARA LA PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

2.

de obtener resultados competitivos e integrar personas y comunidades de diferentes países. b) la organización, entendida como el establecimiento de una estructura nacional de funcionamiento administrativo y c) el desarrollo, entendido como la extensión de la práctica deportiva al mayor número de personas mediante la prestación de un servicio calificado”.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 2.874/06 “del Deporte”, estipula: “La Secretaría Nacional de Deportes definirá las condiciones y documentos que deben ser presentados conjuntamente con la solicitud de subvención”.

Que, la Ley Nº 1.535, de “Administración Financiera del Estado”: establece en su artículo 5º: “El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el artículo 3º de esta Ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento...” en concordancia con el Art. 9º inc. c) de la mencionada Ley, que dispone: “...c) las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero...”.

El Dictamen Jurídico Nº 25/2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, concluye exponiendo lo siguiente: “Conforme lo precedentemente expuesto, remítanse éstos autos a la Secretaría General de la Institución, para elaboración del Proyecto de Resolución a ser elevado a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, por el cual se ordene la modificación de algunos artículos del Reglamento General del Deporte de Rendimiento, tal como se halla consignada en el borrador que se acompaña al presente dictamen”.

La Resolución de la Presidencia de la República del Paraguay Nº 674/2021 “Por la cual se concede permiso por motivos particulares a la Señora Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Deportes, y se designa encargado de Despacho”, que en su artículo 2º establece; “Designar al señor Arnaldo Chamorro Urbieta, como Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de Deportes, mientras dure la ausencia de la titular”.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento el Reglamento General del Deporte de Rendimiento, en el marco del Programa de Apoyo a Deportistas de Alto Rendimiento, para la preparación y participación en competencias nacionales e internacionales, correspondiente al año 2021, el cual forma parte adjunta de la presente Resolución, como anexo 1.

Artículo 2º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

ARNALDO CHAMORRO
ENCARGADO DE DESPACHO
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES



REGLAMENTO GENERAL DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento regula la gestión de la Política Nacional del Deporte de Rendimiento, comprendiendo el funcionamiento de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, los requisitos para que un deportista sea considerado de Alto Rendimiento y los estímulos que el Estado otorgará a los deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 2. OBJETIVO

El objetivo de la Política Nacional es estimular el acceso de deportistas paraguayos a competencias internacionales en las que obtengan resultados que posicionen al Paraguay en el contexto mundial de las grandes naciones deportivas.

CAPITULO II

COMISION NACIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 3. COMPOSICION

De conformidad a lo establecido en la Ley 2874/06 "Del Deporte" y sus modificatorias, la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento estará conformada de la manera siguiente:

- Un representante de la Secretaría Nacional de Deportes;
- Un representante del Comité Olímpico Paraguayo;
- Un representante por las Federaciones Deportivas Profesionales;
- Un representante por las Federaciones Deportivas No Profesionales;
- Un representante de los deportistas;
- Un representante de los entrenadores;
- Un representante de los árbitros y jueces.

Artículo 4. SEDE

La Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento establece su sede en la Secretaría Nacional de Deportes (Avenida Eusebio Ayala Km. 4,5 y R.I. 6 Boquerón) de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Artículo 5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

La Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, es el órgano representativo y colegiado, integrado a los fines de desarrollar programas y proyectos de Alto Rendimiento de Deportistas para la República del Paraguay. Desempeñará sus funciones como Unidad Orgánica, sin que ninguno de sus miembros pueda atribuirse individualmente facultades, competencias o representatividad alguna, salvo que sea por decisión de la mayoría de sus miembros.

La Comisión Nacional de Alto Rendimiento tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar los planes y programas de Deportes de Alto Rendimiento para deportistas y someter a consideración de la Secretaría Nacional de Deportes.
- Determinar, en consulta con las Federaciones Delegatarias, los criterios que permitan definir en cada disciplina la calidad de deportista de alto rendimiento.
- Establecer la lista de deportistas de Alto Rendimiento.
- Elaborar la lista de competencias deportivas de referencia.
- Sugerir los estímulos que deben recibir los deportistas de Alto Rendimiento.
- Sugerir la suspensión temporal o definitiva del otorgamiento de estímulos a deportistas de alto rendimiento

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675

www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Juan Carlos Cuñeta Dent
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 6. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE ACTAS.

En la primera reunión constitutiva de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, será designado como Presidente de la misma al representante de la Secretaría Nacional de Deportes.

La Secretaría Nacional de Deportes, designará un Secretario de Actas, quien a los efectos del quórum y la toma de decisiones no formará parte de la misma.

Artículo 7. PRESIDENTE. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El Presidente de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Presidir y moderar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento.
- b) Ejercer de portavoz y ostentar la representación de la Comisión Nacional de Alto Rendimiento, ante la Secretaría Nacional de Deportes, el Comité Olímpico Paraguayo y las Federaciones Deportivas Nacionales.
- c) Programar y convocar de acuerdo con el Secretario de Actas, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, debiendo además hacerlo cuando exista:
 - Petición del Ministro Secretario Nacional de Deportes
 - Solicitud de dos o más miembros
 - Solicitud de los Departamentos Técnicos del COP y la SND
- d) Someter los asuntos del orden del día a votación, cuando proceda y en todo caso, una vez que éstos hayan sido convenientemente debatidos.
- e) Emitir y/o transmitir los informes reclamados por los Miembros de la Comisión Nacional de Alto Rendimiento.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión de Alto Rendimiento, cuando estos tengan carácter ejecutivo.
- g) Formular propuestas al pleno de la Comisión de Alto Rendimiento.

Artículo 8. SECRETARIO DE ACTAS. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Secretario de Actas de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, tendrá las funciones y competencias siguientes:

- a) Hacer efectiva la convocatoria de reuniones de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento (10) diez días antes de la fecha de reunión, enviando o entregando el orden del día, así como los documentos que deban ser debatidos. La convocatoria podrá ser realizado vía mail, teléfono o notas oficiales a los miembros, debiéndose certificar la confirmación de la recepción de los mismos.
- b) Reconfirmar los temas a ser tratados hasta (5) cinco días antes de la fecha de reunión.
- c) Elaborar las actas de las reuniones y hacer aprobar las mismas en la siguiente sesión, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Redactar y hacer firmar al Presidente de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento la correspondencia que origine el funcionamiento de la Comisión.
- e) Gestionar las documentaciones necesarias que surjan posterior a cada reunión.
- f) Disponer de los documentos necesarios para las reuniones (convencios, contratos, informes técnicos, notas, expedientes, etc.)
- g) Llevar el archivo de la Comisión, los sellos y demás efectos pertenecientes a la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento.

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Albino
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes


MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 9. MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los Miembros de la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión, a las que sean debidamente convocados, así como a las Comisiones de Trabajo en los cuales hayan sido designados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- b) Ejercer su derecho a voto en todos los asuntos que procedan.
- c) Presentar a la Comisión propuestas, informes o iniciativas que estimen convenientes.

Artículo 10. DE LAS REUNIONES DE LA COMISION DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

El pleno de la Comisión de Alto Rendimiento se reunirá obligatoriamente, tres veces al año o en su caso cada que exista convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión o según como está establecido en el presente reglamento.

Constituirá quórum válido para las reuniones, la asistencia a las mismas, de la mitad más uno de sus miembros.

Podrán participar de las reuniones solamente los miembros y el Secretario de Actas. En el caso de que la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento considere oportuno o conveniente, se dará participación por tiempo definido a los departamentos técnicos de la SND o del COP en su caso, o quienes los mismos designen.

También podrán convocados a la reunión, especialistas sobre temas puntuales (ej. Reporte Médico), que estén definidos en el orden del día. El acceso será convocado y autorizado por el pleno de la Comisión.

Artículo 11. VOTACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Cuando no exista un consenso pleno en cualquier propuesta debatida, la misma será puesta a votación por el Presidente, quedando aprobada cuando obtenga la mayoría de votos (la mitad más uno) de los miembros asistentes a la reunión.

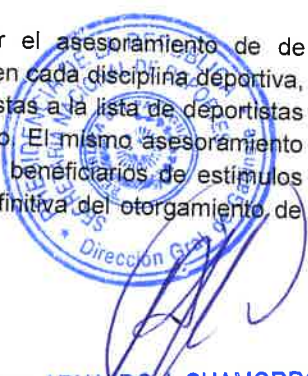
En las reuniones de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, se debatirán exclusivamente, los puntos que contenga el Orden del día establecido. Sólo, y excepcionalmente cuando la urgencia así lo requiera, se podrá incluir a debate y aprobación, si procede, un asunto más, surgido con posterioridad a la comunicación del Orden del día.

Artículo 12. ASESORAMIENTO TÉCNICO

La Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento deberá recibir el asesoramiento de de profesionales de las Ciencias Aplicadas al Deporte, para la determinación, en cada disciplina deportiva, de los criterios deportivos y técnicos que permitan el acceso de los deportistas a la lista de deportistas de alto rendimiento y a los estímulos que derivan de dicho estatus jurídico. El mismo asesoramiento deberá recibir para el control y evaluación permanente de los deportistas beneficiarios de estímulos otorgados por el Estado y, en su caso, para la suspensión temporal o definitiva del otorgamiento de dichos beneficios.


Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República


Abg. Juan Carlos Coria Denis
Dirección General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes


MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CAPITULO II

DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 13. CONDICIONES GENERALES

Toda persona inscrita en el registro federativo de una Federación Deportiva Nacional que participa en competiciones oficiales de dicha entidad y, en su caso, en competiciones internacionales, es susceptible de ser considerado deportista de Alto Rendimiento, si sus resultados deportivos así lo permiten.

Artículo 14. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

Los deportistas de alto rendimiento que desean acceder a los programas de estímulos del deporte de alto rendimiento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer nacionalidad paraguaya.
- Pertenecer a los registros de una Federación Deportiva Nacional
- Haber sido postulado oficialmente por la Federación deportiva Nacional de su respectivo deporte.
- No estar cumpliendo sanción por parte de la Secretaría Nacional de Deportes, Comité Olímpico Paraguayo, Federación deportiva Nacional y/o Internacional y la WADA (World Antidoping Organisation) y ONAD Paraguay (Organización Nacional Antidopaje).
- Los resultados deportivos debieron de cumplirse en eventos oficiales organizados en los últimos 24 meses. (Lista de Eventos: 1. Juegos Olímpicos de verano, invierno y de la Juventud; 2. Juegos Panamericanos y de la Juventud; 3. Juegos Suramericanos y de la Juventud; 4. Juegos Mundiales de deportes reconocidos por el COI; 5. Campeonatos Mundiales mayores y por categorías; 6. Campeonatos Panamericanos mayores y por categorías; 7. Campeonato Suramericanos mayores y por categorías.
- Nota de postulación de la Federación Deportiva Nacional
- Ficha Técnica de Postulación.

Artículo 15. LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

La Secretaría Nacional de Deportes, a proposición de la Comisión Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, establecerá una lista de deportistas de Alto Rendimiento que comprenderá las siguientes categorías:

- ALTIUS
- ELITE A
- ELITE B
- ELITE C
- PROYECCIÓN

Artículo 16. CRITERIOS DEPORTIVOS

Para ser incluido en la lista de deportistas de Alto Rendimiento, una persona deberá cumplir con los requisitos deportivos siguientes:

CATEGORÍAS	CRITERIOS DEPORTIVOS
Altius	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de oro, plata, bronce en Juegos Olímpicos. • Finalistas en Juegos Olímpicos (Final A)



Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abelina Caniza Denis
Directora General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Élite A	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Panamericanos. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce y/o finales en Campeonatos y Juegos Mundiales en la categoría "mayores" convocados por sus respectivas Federaciones internacionales, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Olímpicos de la Juventud. • Atletas clasificados a los Juegos Olímpicos Tokio 2020, exceptuando las invitaciones y los cupos por universalidad. La permanencia en categoría es durante el año y estará condicionado a posterior análisis técnico de los Departamentos de la SND y el COP.
----------------	---

Élite B	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron Final A en Juegos Panamericanos. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla en Campeonatos Panamericanos o su equivalente en nivel competitivo en la categoría "mayores" convocados por sus respectivas Federaciones Continentales, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron final olímpica (Final A) en Juegos Olímpicos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de oro, plata o bronce en Campeonatos Mundiales de su categoría convocados por su Federación Internacional, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP.
----------------	---

Élite C	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Suramericanos (ODESUR), Campeonatos Sudamericanos Oficiales convocados por sus respectivas Federaciones Continental en la categoría "mayores", previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas que se encuentren entre los 3 primeros lugares en el Ranking sudamericano en la categoría mayores. • Atletas de deportes individuales que obtuvieron medalla de Oro, Plata o Bronce en Juegos Panamericanos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de Oro, en Campeonatos Panamericanos de su categoría convocados por su Federación Continental, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP.
----------------	--

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
 Dirección General de Deportes
 Secretaría Nacional de Deportes
 Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
 Director General de Asesoría Jurídica
 Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
 DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
 SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



--	--

Proyección	<ul style="list-style-type: none"> • Atletas de deportes individuales hasta 21 años que obtuvieron medallas de Oro, Plata o Bronce en Campeonatos Sudamericanos Oficiales de su categoría, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas finalistas (A) en Juegos Panamericanos de la Juventud. • Atletas hasta 18 años que obtengan medalla de Plata y Bronce, en Campeonatos Panamericanos de su categoría convocados por su Federación Continental, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP. • Atletas que obtengan medallas en los Juegos Sudamericanos de la Juventud, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP respectivamente. • Casos excepcionales de atletas que por su evolución técnica podrían integrar otra categoría a corto plazo, previo análisis de los Departamentos Técnicos de la SND y el COP.
-------------------	--

Artículo 17. ADECUACIÓN POR DISCIPLINA DEPORTIVA

Los criterios deportivos establecidos en el artículo anterior son considerados referenciales. La Secretaría Nacional de Deportes, con el objeto de ajustar la concesión de estímulos a los deportistas de alto rendimiento, podrá solicitar a las Federaciones Deportivas Nacionales que establezcan criterios propios de su disciplina deportiva, ajustados a la realidad del deporte, así como también determine cuáles son las competiciones de referencia, que permiten a un deportista integrar la lista de Deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 18. PROPOSICIÓN

Sólo las Federaciones Deportivas Nacionales reconocidas podrán proponer a personas que integren la lista de Deportistas de Alto Rendimiento. No obstante, la Secretaría Nacional de Deportes, a su sólo criterio, podrá incluir en la lista de deportistas de alto rendimiento a personas no propuestas por las Federaciones Deportivas Nacionales si reúnen los requisitos deportivos establecidos en el art. 14 de este Reglamento.

Una vez evaluada la postulación y aprobada la inclusión del deportista, éste es responsable de entregar en un plazo de 8 días hábiles de la siguiente documentación a la Federación Deportiva Nacional, que a su vez remitirá al COP y SND:

- Currículum deportivo
- Plan de entrenamiento gráfico y escrito
- Fotocopia de C.I. y pasaporte (vigentes)
- Constancia de estar inscripto en la SET (aplica solo a mayores)
- Fotocopia de Cedula Autenticado por escribanía de los padres del menor (aplica solo a Menores de edad).
- Fotocopia de Certificado de Nacimiento Autenticado por escribanía (aplica solo a menores de edad)

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 X - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Arnelo Chamorro U.
Director General de Gabinete
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República



MG. ARNELDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 19. LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

La Comisión Nacional de Alto Rendimiento, elevará en el mes de diciembre de cada año, la lista de personas susceptibles de integrar la lista de Deportistas de Alto Rendimiento, así como la categoría respectiva, para aprobación por el Secretario Nacional de Deportes. La aprobación de la Lista se hará por Resolución de la Secretaría Nacional de Deportes.

Artículo 20. EFECTOS DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LA LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

La Resolución que establece la lista de Deportistas de Alto Rendimiento para cada ejercicio presupuestario no es definitiva, y es objeto de revisión en cualquier momento, al exclusivo criterio de la Comisión Nacional de Alto Rendimiento, y aprobación del Secretario Nacional de Deportes. La inclusión de una persona en la Lista de Deportista de Alto Rendimiento no le otorga más derecho que el de aspirar a recibir un estímulo establecido en este Reglamento, por el tiempo que la Comisión Nacional de Alto Rendimiento considere adecuado y que no podrá ser superior a un ejercicio presupuestario. El otorgamiento y mantenimiento, durante el ejercicio presupuestario, de un estímulo para un Deportista de Alto Rendimiento está sometido al cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento establece.

CAPITULO III

ESTIMULOS A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 21. FORMACIÓN PROFESIONAL

La Secretaría Nacional de Deportes podrá suscribir convenios con la Escuela Nacional de Educación Física, con los Institutos Privados de Educación Física y con las Universidades, a fin de que los deportistas de alto rendimiento accedan a la educación superior. La Secretaría Nacional de Deportes solicitará al Ministerio de Educación y Cultura la adecuación de horarios de clases y exámenes, para los deportistas de alto rendimiento, a efectos de su participación en las competencias internacionales. Se considerará como indicador de mantenimiento o suspensión de otros estímulos a los deportistas de alto rendimiento, la regularidad en sus rendimientos académicos.

Artículo 22. RECONVERSIÓN PROFESIONAL

Para el acceso a la función pública será ponderado como requisito favorable que el postulante integre la lista de deportistas de rendimiento de la Secretaría Nacional de Deportes. En este caso, si el deportista de rendimiento es contratado en la administración pública central, descentralizada o autárquica, se establecerá un convenio con la Secretaría Nacional de Deportes, para la adaptación de los horarios de trabajo a las necesidades de preparación participación en competencias deportivas internacionales, conforme al plan de preparación del deportista.

La Secretaría Nacional de Deportes podrá establecer convenios con empresas privadas, para el empleo a tiempo parcial de deportistas de rendimiento, con adaptación del horario de trabajo a las necesidades de su preparación y participación en competencias deportivas internacionales.

Artículo 23. SUBVENCIONES O BECAS

La Secretaría Nacional de Deportes otorgará subvenciones o becas, a los deportistas de alto rendimiento, conforme a la categoría en la que fueron incluidos en la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento. Cada año, la Secretaría Nacional de Deportes, en la misma Resolución en la que aprueba la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento, establecerá los montos de dinero que individualmente se asignará a cada categoría.

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Dr. Juan Carlos Caniza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 24. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El deportista beneficiario utilizará los recursos de la beca o subvención que se le asigna exclusivamente para su preparación deportiva para la alta competición, sea nacional o internacional, y especialmente para:

- El pago a sus entrenadores que no deberán recibir menos del 20% del monto de la subvención
- Pago a otros personales de acompañamiento del deportista tales como médicos, fisioterapeutas, psicólogos, siendo la enumeración meramente indicativa
- Pago de gastos de nutrición y suplementos nutricionales.
- Pago de gastos de transporte y vivienda
- Pago de gastos de indumentaria y material deportivo

Artículo 25. OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.

El deportista beneficiario de cualquier estímulo establecido en este Reglamento está obligado a:

- Cumplir el presente reglamento y suscribir un Contrato con la Secretaría Nacional de Deportes.
- La práctica exclusiva del deporte en el cual fue seleccionado.
- Representar a la República del Paraguay en los eventos internacionales y nacionales que la Federación respectiva y/o la Secretaría Nacional de Deportes y/o Comité Olímpico Paraguayo le indiquen.
- Concurrir a reuniones, conferencias de Prensa, y a otros eventos requeridos por la Secretaría Nacional de Deportes.
- Someterse a Controles de Doping u otros estudios clínicos que le fueran solicitados.
- Presentar a la COP, del 1 al 5 de cada mes, informe técnico sobre el desarrollo de su programa de entrenamiento, firmado por su entrenador/a, a través de su Entidad Deportiva. El informe técnico se deberá presentar de acuerdo al modelo aprobado.
- Participar cuando la Secretaría Nacional de Deportes lo requiera en cursos, talleres, charlas, conferencias o programas impulsados por la institución.
- Utilizar la imagen institucional de la Secretaría Nacional de Deportes en sus indumentarias de entrenamiento y competición, con estricto respeto de la reglamentación de la respectiva federación deportiva internacional.
- Rendir cuentas de los fondos públicos otorgados, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 26. CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN

La Secretaría Nacional de Deportes podrá asociar la imagen personal de los deportistas incluidos en la Lista de Deportistas de Alto Rendimiento, a sus planes y programas, pudiendo utilizarla en medios y mensajes de acuerdo a los valores personales, éticos y culturales con que se asocia públicamente al deporte de alto rendimiento.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 27. EVALUACIONES

La Secretaría Nacional de Deportes, podrá realizar evaluaciones sobre la ejecución del programa de entrenamiento del deportista debiendo considerar para el efecto el Informe mensual presentado por el deportista al Comité Olímpico Paraguayo. El deportista, deberá informar por escrito al COP los cambios del programa de entrenamiento y lugar de entrenamiento con al menos 24 horas de antelación.

El plan de entrenamiento, deberá ser remitido al COP, en el plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir de la comunicación de la SND del otorgamiento de cualquier beneficio contenido en este Reglamento.

En caso de no recibirse dicho documento, no podrá tramitarse el pago de la beca.

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 - Fax: (595-21) 520-671 / 520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cuñiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 28. CRITERIOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Se establecen los siguientes criterios de permanencia en el programa de alto rendimiento:

- 1- Cumplimiento de la proyección y obtención de resultados, marcas, y mejoramientos del ranking de acuerdo con el plan de entrenamiento.
- 2- Presentación de informes mensuales en forma oportuna en los formatos establecidos por el COP – SND.
- 3- Concepto Técnico favorable de los departamentos Técnicos del COP –SND y la Comisión Nacional de Alto Rendimiento.

Artículo 29. CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DESCENSO

El programa de estímulos al deportista de alto rendimiento exigirá el cumplimiento estricto de las normas y requisitos, bases sobre las cuales se establecerán las promociones y los descensos de las categorías establecidas en la presente reglamentación:

- Evaluación técnica de cumplimiento de objetivos, metas y proyección planteados en el plan de entrenamiento y de acuerdo a los criterios deportivos del Programa.
- Evaluación de cumplimiento de objetivos establecidos por los profesionales del área de Ciencias Aplicadas al Deporte COP-SND. (**Ciencias Aplicadas al Deporte:** a) El programa ofrecerá un plantel de profesionales de las Ciencias Aplicadas al Deporte; b) El deportista podrá utilizar el servicio conforme a los profesionales que sean incorporados al programa y de acuerdo a las necesidades que requieran en su plan de preparación; c) Aquellos deportistas que no utilicen el servicio deben comunicar a la SND-COP quienes son los responsables de su preparación. Estos responsables deben presentar el plan de trabajo en cada área; d) Los deportistas que no utilicen el servicio deben remitir los informes mensuales por área junto con el informe técnico mensual; e) Las evaluaciones del proceso de preparación y cumplimiento de objetivos en cada área serán llevadas a cabo por los profesionales de Ciencias Aplicadas al Deporte SND-COP.

Artículo 30. CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA BECA.

Los deportistas de alto rendimiento, que incurran en los puntos que se mencionan a continuación podrán ser pasibles de suspensión del pago del apoyo económico por un mes, se podrá autorizar el pago retroactivo hasta dos meses vencidos.

- 1- Presentación tardía o fuera de plazo, de los informes Técnicos mensuales. Se establece el periodo de entrega de informes del 01 al 05 de cada mes.
- 2- Presentación tardía o fuera de plazo del informe del área de ciencias aplicadas al deporte (aquel que no utilice los servicios SND-COP). Se establece el periodo de entrega de informes del 01 al 05 de cada mes junto con el informe técnico.
- 3- Realización de actividades extradeportivas que se interpongan al plan de preparación y/o resultados analíticos adversos en control de dopaje que impliquen suspensión provisional.
- 4- Concepto Técnico o disciplinario desfavorable por los departamentos Técnicos COP – SND y Comisión Nacional de Alto Rendimiento.
- 5- Inasistencia injustificada a las convocatorias realizadas por la SND y COP.

Artículo 31. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA

Los deportistas de alto rendimiento que incurran en los puntos señalados a continuación, son pasibles de exclusión del programa de incentivos a los atletas de alto rendimiento:

1. Infracción al código de la WADA
2. Sanción penal en su contra.
3. Sanción disciplinaria de parte de la federación nacional, SND, COP
4. Incumplimiento de los criterios de permanencia
5. Suspensión reiterada por 3 ocasiones en el año.

Avenida Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón Km. 4 ½ - Tel.: (595-21) 520-672/3 – Fax: (595-21) 520-671/520-675
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Artículo 32. CONSECUENCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

La persona excluida de la lista de Deportistas de Alto Rendimiento perderá el derecho a percibir, total o parcialmente, la beca o subvención que le otorgara la Secretaría Nacional de Deportes. La Resolución de exclusión establecerá la consecuencia adecuada a la falta cometida.

Artículo 33. CRITERIOS PARA RESCISIÓN DE CONTRATO

Serán causales de Rescisión unilateral del Contrato de Alto Rendimiento, por parte de la SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, el incumplimiento del Deportista de cualquiera de las Cláusulas previstas en el presente Reglamento y en el citado Contrato.-

La Secretaría Nacional de Deportes se reserva el derecho de suspender los desembolsos de aportes económicos durante la sustanciación del proceso de rescisión y eventualmente abonará retroactivamente el importe no procesado si no se resuelve la rescisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34. CRITERIOS PARA CATEGORIZAR NIVEL DE APOYO POR RANKING

Para todas las categorías serán valorados los logros deportivos individuales en la modalidad Single. Para acceder al programa para el año 2021 serán analizados los resultados deportivos del año anterior año 2020 y teniendo en cuenta la situación sanitaria mundial por la pandemia del SARS-COV2 los resultados del 2019.

Para que el deportista se mantenga en su categoría durante el año 2022 deberá mínimamente haber cumplido un criterio de la categoría inferior en el presente año, y/o haber cumplido la marca pronosticada o ranking propuesto, sujeto a análisis técnico SND - COP.

Artículo 35. RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Paraguayo y los Atletas de Alto Rendimiento, beneficiados con fondos públicos destinados a programas y proyectos del Alto Rendimiento del Deporte Paraguayo, están obligados a presentar su Rendición de Cuentas de conformidad a los requerimientos y plazos establecidos en la legislación vigente en materia de Rendición de Cuentas, so pena de aplicársele las sanciones previstas en ésta reglamentación o las concordantes.

Artículo 36. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia y regirá el otorgamiento de cualquier estímulo a deportistas de Alto Rendimiento a partir del ejercicio fiscal 2021.

Lic. Ricardo Deggeller
Dirección General de Deportes
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Abg. Juan Carlos Cañiza Denis
Director General de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes



MG. ARNALDO J. CHAMORRO U.
DIRECTOR GENERAL DE GABINETE
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA